

CAPITULO II

2. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS

Las disposiciones a seguir, excepto indicación en contrario, son aplicables al transporte de mercancías peligrosas de cualquier clase. Estas constituyen las precauciones mínimas que deben ser observadas para la prevención de accidentes, o bien para disminuir los efectos de un accidente o emergencia. Además, deberán ser complementadas con las disposiciones particulares aplicables a cada clase de mercancía. Las unidades de transporte comprenden a los vehículos de carga y vehículos cisterna o tanque, de transporte por carretera, a los vagones de carga o vagones cisterna o tanque, de transporte ferroviario, y a los contenedores de carga o contenedores cisterna o tanque para el transporte multimodal.

2.1. TRANSPORTE AUTOMOTOR POR CARRETERA.

2.1.1. VEHICULOS Y EQUIPAMIENTOS

2.1.1.1. Cualquier unidad de transporte que se cargue con mercancías peligrosas, debe llevar:

- a) Extintores de incendio portátiles y con capacidad suficiente para combatir un principio de incendio:
- del motor o de cualquier otra parte de la unidad de transporte; y
 - de la carga (en los casos que el primero resulte insuficiente o no sea el adecuado).

Los agentes de extinción deben ser tales que no puedan liberar gases tóxicos, ni en la cabina de conducción, ni por la influencia del calor de un incendio. Además, los extintores destinados a combatir el fuego en el motor, si son utilizados en el incendio de la carga, no deben agravarlo. De la misma forma, los extintores destinados a combatir el incendio de la carga, no deben agravar el incendio del motor.

Para que un remolque cargado de mercancías peligrosas pueda dejarse estacionado sólo en un lugar público, separado y a distancia del vehículo tractor, deberá tener, por lo menos, un extintor adecuado para combatir un principio de incendio de la carga.

- b) Un juego de herramientas adecuado para reparaciones de emergencia durante el viaje.
- c) Por vehículo, como mínimo DOS (2) calzos (calzas) de dimensiones apropiadas al peso del vehículo y al diámetro de las ruedas y compatible con la mercancía peligrosa que se transporta, para ser colocadas de forma tal que se evite el desplazamiento del vehículo en cualquiera de los sentidos posibles.

2.1.1.2. Los vehículos cisternas o tanques destinados al transporte de mercancías peligrosas, así como todos los dispositivos que entran en contacto con el producto (bombas, válvulas e inclusive sus lubricantes) no deben ser atacados por el contenido ni formar con este combinaciones nocivas o peligrosas.

2.1.1.3. Si después de la descarga de un vehículo o contenedor que haya recibido un cargamento de mercancías peligrosas, se comprobara que hubo derrame del contenido de los embalajes, el vehículo debe ser limpiado y descontaminado inmediatamente, y siempre antes de cualquier nuevo cargamento.

Los vehículos y contenedores que hayan sido cargados con mercancías peligrosas a granel deben, antes de ser cargados nuevamente, ser limpiados y descontaminados convenientemente, excepto si el contacto entre los dos productos no provocará riesgos adicionales.

Los vehículos y contenedores descargados, que no se hayan limpiado, y que contengan residuos de la carga anterior y por eso puedan ser considerados como potencialmente peligrosos, están sujetos a las mismas prescripciones que los vehículos cargados.

2.1.1.4. Están prohibidos de circular los vehículos que estuvieran contaminados en su exterior.

2.1.1.5. Los vehículos compartimentados transportando, en forma concomitante más de una de las siguientes mercancías: alcohol, diesel-oil, nafta o kerosene, a granel, además del rótulo de riesgo correspondiente a la clase, pueden llevar solamente el panel o rótulo de seguridad perteneciente a la mercancía de mayor riesgo.

2.1.2. DISPOSICIONES DEL SERVICIO.

2.1.2.1. Los diferentes elementos de un cargamento que incluya mercancías peligrosas deben estar convenientemente estibados en el vehículo y sujetos por medios apropiados de manera de evitar cualquier desplazamiento de un elemento con respecto al otro, o con respecto a las paredes del vehículo.

Si el cargamento comprende diferentes categorías de mercancías, compatibles entre sí, los embalajes que contienen mercancías peligrosas deben estibarse separadamente de las demás mercaderías, de modo de facilitar el acceso a ellos en casos de emergencia.

Está prohibido cargar cualquier mercadería sobre un embalaje frágil, y no se debe emplear materiales fácilmente inflamables en la estiba de éstos.

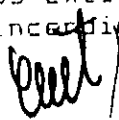
Todas las disposiciones relativas a la carga, descarga y estiba de embalajes con mercancías peligrosas en vehículos, son aplicables a la carga, descarga y estiba de estos embalajes en los contenedores y de estos en los vehículos.

- 2.1.2.2. Esta prohibido fumar; durante el manipuleo, en las proximidades de los embalajes, o de los vehículos detenidos y dentro de éstos.
Está prohibido entrar en el vehículo con equipos de iluminación a llama. Además, no deben ser utilizados equipos capaces de producir ignición de los productos o de sus gases o vapores.
- 2.1.2.3. Excepto en los casos que la utilización del motor sea necesaria para el funcionamiento de bombas y otros mecanismos que permitan la carga o descarga, el motor del vehículo deberá estar detenido mientras se realizan esas operaciones.
- 2.1.2.4. Los embalajes que estén constituidos por materiales sensibles a la humedad, deberán transportarse en vehículos cubiertos o en vehículos con toldo.
- 2.1.2.5. Está prohibido el cargamento de mercancías peligrosas incompatibles entre sí, así como con mercancías no peligrosas en un mismo vehículo, cuando exista posibilidad de riesgo, directo o indirecto, de daños a personas, bienes o al medio ambiente.
Las prohibiciones de cargamento en común, en un mismo vehículo, se hacen extensivas a la carga en un mismo contenedor.
- 2.1.2.6. Las mercancías que se polimerizan fácilmente sólo pueden ser transportadas si se toman las medidas para impedir su polimerización durante el transporte.
- 2.1.2.7. Los vehículos y equipamientos que hayan transportado mercaderías capaces de contaminarlos deben ser inspeccionados después de la descarga para garantizar que no haya residuos del cargamento. En el caso de contaminación, deberán ser cuidadosamente limpiados y descontaminados en lugares y condiciones que atiendan las decisiones de los organismos de medio ambiente, además de las recomendaciones del fabricante del producto.
- 2.1.3. Transporte de equipajes.
En vehículos de transporte internacional de pasajeros, los equipajes acompañados sólo podrán contener productos peligrosos de uso personal (medicinal o de tocador) en cantidad nunca superior a UN KILOGRAMO (1 kg) o UN LITRO (1 l), por pasajero. Está prohibido el transporte de cualquier cantidad de sustancias de las Clases 1 y 7.

2.2. TRANSPORTE FERROVIARIO.

2.2.1. VEHICULOS Y EQUIPAMIENTOS.

- 2.2.1.1. Cualquier tren cargado con mercancías peligrosas debe estar equipado con los extintores de incendio, portátiles, para combatir un principio de incendio del motor o de cualquier otra parte de la unidad de tracción. Los extintores destinados a combatir un principio de incendio en la unidad de tracción, si son usa-



W

dos en un principio de incendio de la carga, no deben agravar el mismo.

- 2.2.1.2. Los vagones y equipamientos destinados al transporte de mercancías peligrosas, como así también todos los dispositivos que entran en contacto con el mismo (bombas, válvulas e inclusive sus lubricantes) no deben ser atacados por el contenido ni formar con ellos combinaciones nocivas o peligrosas.
- 2.2.1.3. En el caso que sea necesario incluir en la formación un vehículo para acompañamiento de la carga, el mismo deberá cumplimentar los siguientes requisitos:
- a) Satisfacer los mismos requerimientos de seguridad en cuanto a circulación y desempeño operacional que los que contienen las mercancías peligrosas.
 - b) Ofrecer la debida protección al personal encargado del acompañamiento.
 - c) Poseer los debidos equipos de primeros auxilios y protección para el personal, como así también los equipamientos y dispositivos para la atención de emergencia.
 - d) Estar provisto de equipamientos para comunicaciones.
- 2.2.1.4. Si después de la descarga de un vagón, contenedor o equipamiento que haya recibido un cargamento de mercancías peligrosas, se comprobara que hubo derrame del contenido de los embalajes, este vagón, contenedor o equipamiento debe ser limpiado y descontaminado lo más pronto posible, y siempre antes de cualquier nuevo cargamento. Los vagones, contenedores y equipamientos que hayan sido cargados con mercancías peligrosas a granel, antes de ser cargados nuevamente, deben ser convenientemente limpiados y descontaminados, excepto si el contacto entre los dos productos no acarrea riesgos adicionales.
- 2.2.1.5. Los vagones-tanques y contenedores-tanque compartimentados transportando, en forma concomitante más de una de las siguientes mercancías: alcohol, diesel-oil, nafta o kerosene, a granel, además del rótulo de riesgo correspondiente a la clase, pueden llevar solamente el panel o rótulo de seguridad perteneciente a la mercancía de mayor riesgo.
- 2.2.1.6. A los fines de este Anexo, se denominará "piggy-back" al transporte de vehículos acoplados de carretera en vagones ferroviarios.
- 2.2.1.7. Los vehículos o acoplados carreteros que se transportan por el sistema "piggy-back", como así también sus cargamentos deberán cumplimentar las prescripciones estipuladas en el Acuerdo Sectorial y sus Anexos para el transporte por carretera de sustancias peligrosas. Los vagones utilizados en el transporte "piggy-back" están eximidos de mostrar las etiquetas de riesgo y

at

E
A

las placas de seguridad cuando los vehículos por éstos transportados estuvieran identificados de acuerdo con lo que se prescribe en los ítems del Capítulo VII, de este Anexo.

- 2.2.1.8. Los vagones cargados con productos explosivos o inflamables estarán dotados de zapatas de freno antichispas y cojinetes de caja de eje a rodamiento.
- 2.2.1.9. Los vagones destinados al transporte de mercancías peligrosas estarán dotados de freno automático y freno de mano en perfectas condiciones de uso.
- 2.2.1.10. Durante las operaciones de carga y descarga el freno de mano de los vagones deberá estar completamente aplicado; en su defecto el vagón será adecuadamente calzado.
- 2.2.1.11. El peso de los embalajes será distribuido de manera de uniformizar las cargas a lo largo del vagón y sobre los bogies del mismo.

2.2.2. DISPOSICIONES DEL SERVICIO .

2.2.2.1. Los diferentes elementos de un cargamento que incluya mercancías peligrosas deben ser convenientemente acondicionados en el vagón o contenedor y asegurados entre sí por medios apropiados, de manera de evitar deslizamientos, ya sea de un elemento con relación a otro, o con relación a las paredes del vehículo.

Si el cargamento comprende diversas categorías de mercaderías, los embalajes conteniendo mercancías peligrosas deben estar separados de las demás mercaderías. Asimismo, está prohibido colocar cualquier producto sobre un embalaje frágil.

Todas las disposiciones relativas a la carga, descarga y estiba de los embalajes con mercancías peligrosas en vagones son de aplicación en la carga, descarga y estiba de esos embalajes en los contenedores, y de éstos sobre los vagones.

2.2.2.2. Está prohibido fumar, durante el manipuleo, próximo a los embalajes, los vagones o contenedores, detenidos o dentro de éstos.

Está prohibido entrar a un vagón o contenedor con aparatos de iluminación a llama. Además de esto, no deben utilizarse aparatos o equipamientos que puedan provocar la ignición de los productos o sus gases o vapores.

2.2.2.3. Las mercancías que se polimerizan fácilmente solo pueden ser transportadas si se toman las medidas necesarias para impedir su polimerización durante el transporte.

2.2.2.4. Los vagones y equipamientos que hayan transportado mercancías peligrosas capaces de producir contaminación deben ser inspeccionadas luego de la descarga para garantizar que no hayan quedado residuos del cargamento. En el caso de contaminación, deberán ser cuida-

dosamente limpiados y descontaminados en lugares y condiciones que atiendan las decisiones de los organismos de medio ambiente, además de las recomendaciones del fabricante del producto.

2.2.3. TRANSPORTE DE EQUIPAJES Y PEQUEÑAS EXPEDICIONES.

2.2.3.1. Equipajes

En trenes de pasajeros interurbanos, el equipaje acompañado solo podrá contener productos peligrosos de uso personal, en cantidades no superiores a UN KILOGRAMO (1 kg) o UN LITRO (1 l), por pasajero. Está prohibido el transporte de cualquier cantidad de sustancias de las Clases 1 y 7.

Los equipajes no acompañados serán considerados pequeñas expediciones.

2.2.3.2. Pequeñas expediciones.

En trenes mixtos será admitido el transporte de mercancías peligrosas, excepto las pertenecientes a las Clases 1 y 7, en las siguientes condiciones:

- El transporte no puede ser efectuado por otro tren.
- Cada tren no podrá contener más de un vagón transportando esos productos.
- Las cantidades a transportar no podrán exceder las prescritas en el Capítulo VI de este Anexo.
- El vagón que contiene estos productos podrá ser colocado junto a la locomotora y deberá estar separado de los coches de pasajeros por, como mínimo, un vagón conteniendo productos inertes o vacío.

2.2.3.3. Instrucciones Complementarias.

Las empresas ferroviarias prepararán instrucciones detalladas para el cumplimiento de las disposiciones de esta sección. Tales instrucciones podrán reducir las cantidades aquí estipuladas o establecer mayores restricciones en el transporte de productos peligrosos como equipaje o pequeñas expediciones.

Para facilitar el tráfico de intercambio, las empresas ferroviarias se comunicarán entre sí las instrucciones que preparen.